

900127

 GOBIERNO
DE ARAGON



— 7 —
Año de 1786

Ordn del Real Consejo, mandada el
 día del ex^{mo} d.^{no} Pedro de Lereña
 en que trata de las Aguas para un
 tinie de la villa de Alquezar y
 ay Pleyto de Fianza en sala de Jus
 ticia y oficio de Promover

Res^{ta} la orden y el Informe

„restituído la rebatacion de la firma y la congojio suge-
„ntando al Excmo. a pedía permiso a la Justicia quan-
„do necesitava ambas especies, el qual vi se le conce-
„dian era con tales restricciones que no podía vob-
„tenex la Fabrica. = Para certificarse la Junta de
„lo representado por V. Clemente, mandó que el
„Ayuntamiento de Alguexan expusiere con justifi-
„cacion los motivos que tenía para privar a aquel
„del uso libre de lena y agua como a los Demas
„Séinos y por lo que manifestó comprehende que
„para la Fabrica se le señaló sitio en que hiciere
„el acopio de lena repaxado de donde el Comun ve
„ovante, y que por lo respectivo al agua se le permu-
„tia de la Fuente que está en el centro de la Pilla,
„y no vacarla de la ategüia del Sállo, como lo ha-
„cen los Séinos, que tienen fluextos por regatias o
„cantidones. = La Junta en su vista, de lo informado
„por el Intendente y en consideracion a la notable
„utilidad que produce la Fabrica y exige se la fomen-
„te por todos los medios, ha echo presente al Rey
„esta Consulta de 23 de Septiembre anterior, la nece-
„sidad de que se mande facilitar a V. Clemente
„el viatimiento del agua para la Fabrica, toman-
„do de la ategüia del Sállo como lo practican
„los Demas Séinos que tienen fluextos, y la lena
„de los montes comunes en los mismos terminos,
„que lo practican estos encargandose al Intendente
„el cuidado de que tenga puntual cumplimiento. = El
„Rey ha estimado fundado el dictamen de la Junta,
„y en consideracion a la naturaleza del asunto, a
„havex mediado providencia de la R. Audiencia

„y a que en el modo y terminos de verificar la ejecucion
„podran alterarse los efectos de la revolucion a vista
„de la oposicion que siempre ha manifestado la Jus-
„ticia y Secindario: me manda enterar al Consejo
„afin de que oída la R. Audiencia, acuerde el medio de
„llevar a efecto la expresada revolucion de S. M. sin
„que la Fabrica padezca el menor atraso, o perjuicio,
„ni V. Clemente se vea obligado a nuevos recurros. =
„Lo participo a R. T. de orden de S. M. para que
„el Consejo disponga su cumplimiento, y luego a
„Dios le gué. m. a. S. N. Lorenzo el 25 de Octubre
„de 1786. D. Pedro de Lerena = O. Conde de Campomanes.

Publicada en el Consejo la referida
R. Orden en 31 del mismo mes de Octubre, ha acorda-
do se comunigue la correspondiente a esta R. Audiencia
p. q. de donde luego ponga en execucion la
R. revolucion que en ella se menciona tomada a
Consulta de la Junta Gen. de Comercio y Moneda,
y para q. esta Audiencia informe al Consejo por mi
mano con expresion de lo q. remite de los autos
requiridos en ella sobre el citado asunto, y las providen-
cias q. se hayan tomado, y sus resultados, afin de q. en su
vista se acuerde lo mas conveniente.

Lo que participo a R. C. y R. D. de
del Consejo p. q. lo haga pres. en el acuerdo p. su intelig.
y cumplim. y del recibo de esta se verifia R. C. Daxme aviso
p. noticia del Consejo.
Dios gué. a R. C. m. a. S. N. Madrid y Nov. 17 de 1786. Y

En mano de
J. Man. Arco. R. exo
P. Penvelago

no or. n. Felix Oneylle.

Tarapota.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

Auto
SS.
Vega
Urquía
Villava
Miralles
Junza
Mon.

La te
Laxap. U. y tres de Nov. de 1786. Adu. Gen.?

Obedecese la Orden del Consejo, que
expresa la Carta de d.ⁿ Juan Antonio Pe-
xo, y Peñuelas, su fecha diez y siete de este
mes: Y por lo que toca á su cumplim.^{to} se
pase Copia al Pleito que cita, y pende en
Sala de Justicia, y allí se de cuenta.

Nora: En 25 se pasó copia al Pleito de S.^{ma} q.^a cita
y pende por el oficio de d.ⁿ Miguel Ramirez, y
Relator d.ⁿ Pedro Latorre.

ha reconocido la M.^a Junta de Comercio, consultando
para el remedio, y á fin de promoverse por mas ju-
ta providencia con las quales V. M. ve ha con-
formado, y la Audiencia ha puesto en execucion en vir-
tud de la M.^a Orden encargando estrechamente á la
justicia de Algueras el puntual cumplimiento
y g.^o cele con exaetitud y por ninguna persona
remolerte á San Clemente, ni embaracen los vnos
de lena, y vnos q.^o e necesitan para su fabrica. Esta
como todos necesitan de fomento, y g.^o ve las vnos por
de toda proteccion, y por lo mismo, y en embarco
de los decretos de este Tribunal en el proceso de
firma, q.^o es uno de los quatro privilegiados, yaten
siendo á q.^o en la materia de q.^o arata deben ope-
nar una regla de politica sea muy convenient
se ordenan con fortaleza las providencias con
sultadas por la M.^a Junta de Comercio con las qua-
les se ha acordado V. M. conformarse citando á la
misma de su arbitrio en este Tribunal para
no permitir contravencion, y castigarla como
corresponda. Que es lo q.^o se debe informar esta
Audencia en virtud de la Carta Orden de V. M. de
Venerable ultimo. V. M. sobre todo resolver
como siempre lo mas justo, y acertado. Larga
16 de Abril de 1797.

Remito á V. M. el Informe adjunto q.^o
hace esta Audiencia á consecuencia de la or-
den q.^o V. M. comunicó con fecha de 17 de Nov.
del año proximo pasado, expedida en
virtud del Decreto q.^o hizo á D. M. Josef
N. Clemente tintorero de la villa de
Algueras, que fardase de los agravios
q.^o sufra en su tinte por no desahalar
de la lena y aguas por el Reito de firma
q.^o pendia en esta Audiencia; á cuyo informe
acompaña el extracto, o, uem. la fusta.
de sacado por el Alator con fecha de 14 de
los cor. ^{tes}; á fin de q.^o todo lo haga V. M. pre-
sente al sup. Consejo.

Dios pague á V. M. m. a. d.

Larg. 16 de Junio de 1797.

Ex. J. Juan Ant. Perez y Cuenca

